



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID JOHANNA CAMACHO GARCIA
johasofi2215@gmail.com
DEMANDADO: DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 478 00 - (17.523).

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por INGRID JOHANNA CAMACHO GARCIA en contra de DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS, el demandado fue notificado, el día 13 de diciembre 2021, vencido el termino de traslado, se mantuvo en absoluto silencio, por lo que procede el despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ejecutante INGRID JOHANNA CAMACHO GARCIA presentó demanda Ejecutiva de alimentos en contra de DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS, para obtener el pago de las obligaciones incumplidas por la suma de \$ 11.361.573,60.

Por reunir la demanda y anexo los requisitos formales, el Juzgado libró mandamiento de pago el 26 de noviembre 2021, por las sendas del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

El demandado DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS, fue notificado el 13 de diciembre 2021, como dan cuenta los documentos obrantes en el expediente digital allegados por la parte demandante y, durante el término de traslado, se mantuvo en silencio.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Artículo 440 del C. G. P. y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Artículo 446 del C. G. P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado DARWIN EVARISTO PARADA ROJAS. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (**Art. 448 C.G.P.**).

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del **Art. 446 del C. G. P.**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones. (Acuerdo PSAA16-10554/2016).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ